



Se declara texto oficial y auténtico el de la disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. *Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.*

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Manila, 28 de Febrero de 1889.

habiendo regresado en el día de hoy á esta Capital he vuelto á encargarme del despacho de los asuntos que quedaron confiados durante mi ausencia al Excmo. Sr. General 2.º Cabo é Iltmos. Intendente de Hacienda, Director general de Administracion Civil é Inspectores de Obras pùblicas y Montes, por mi órden de 20 del actual. Comuníquese y publíquese.

WEYLER.

Hacienda.

Manila, 28 de Febrero de 1889.

De conformidad con lo propuesto por la Intendencia de Hacienda, teniendo en cuenta el recaudo que se han recibido de la Peninsula las personas para el presente ejercicio y el considerable número de estos documentos correspondientes á las clases de 1.ª á 9.ª de 1.º grupo inclusives, tiene que extender y expedir la Administracion de Hacienda pública de esta Capital; vengo en disponer que se considere prorrogado hasta el día 10 de Marzo próximo el plazo para la expedicion sin recibo, en la provincia de Manila, de las cédulas de Matriculacion de riqueza pertenecientes al corriente.

Publíquese, dése cuenta al Gobierno de S. M. y trábase á la Intendencia de Hacienda á los demás interesados que procedan.

WEYLER.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Circular.

Sres. Jefes de las provincias y distritos de....

Concordándose hasta la fecha el paradero actual de los señores Heriberto Sierra Maucio, Asencio Vella Vellver, José Rodriguez Fontaner, Federico Gil Dolz, Juan Larrazabal Orbita y Antonio Laya Sainz, que han sido reclamados en diferentes órdenes y circulares publicadas en varias ocasiones de esta Capital, espero que á la brevedad posible, y con la urgencia que el importante asunto de quintas exige, ordene V.... la busca y captura de los mismos y, por aquel en cuya posesion radique ó radiquen, se sirva dar conocimiento á esta Direccion general, y en otro caso, el resultado de las gestiones practicadas al respecto, para lo que proceda.

Manila, 28 de Febrero de 1889.—El Subdirector, José

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 2 de Marzo de 1889.

Parada y vigilancia, los Cuerpos de la guarnicion.—Jefe de día, el Sr. Coronel D. Leandro Carreras.—Imaginaria, otro, D. Enrique Horé.—Hospital y provisiones, núm. 2, segundo Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, de 7 á 8 de la noche, Artillería.

De órden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Capitan, Sargento mayor interino, Matias Marchirán.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Ignorándose en este Centro el paradero actual de los Sres. D. Joaquin Romero y D. Baldemero Vasquez Carretero, Administrador é Interventor que respectivamente fueron de la Administracion depositaria de Nueva Ecija, y teniendo que entregarles los pliegos de cargos que les resultan de un expediente de desfalco, se les cita, llama y emplaza por tercera y última vez, por medio del presente, para que en el término de nueve días, á contar desde el en que se publique el presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten por sí ó por medio de apoderados, en esta oficina, á recoger y contestar dichos pliegos; en la inteligencia que de no hacerlo así, les parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Manila, 28 de Febrero de 1889.—Luis Sagües. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES

Por el transporte «Manila», que saldrá de este puerto para Ponapé con escala en Yap, el 15 del actual, esta Central remitirá á las diez de la noche del día 14 la correspondencia que hubiere para dichos puntos.

Manila, 1.º de Marzo de 1889.—El Jefe de servicio, Carlos García.

COMPANIA DE LOS TRANVIAS DE FILIPINAS.

El Consejo de Administracion de esta Compañía, convoca á los Sres. Accionistas de la misma, para la celebracion de la Junta general ordinaria que previenen los estatutos, la cual tendrá lugar el día 16 de Junio próximo á las 3 de la tarde, en la casa calle de la Greda, núm. 9, bajo.

Tienen derecho de asistencia segun los artículos 30 y 33 de los estatutos, los tenedores de diez ó más acciones, pudiendo delegarle en otro socio que tenga por sí mismo igual derecho.

Los que individualmente no posean diez acciones, podrán reunirse y confiar su representacion, formando por lo ménos el número de diez, á uno de entre ellos.

Los Sres. Accionistas que deséen asistir, depositarán sus acciones corrientes de pagos conforme al artículo 10 de los estatutos, antes del 9 de Junio, en Madrid, en las oficinas de la Compañía Greda, 9, y en Manila, en cualquier tiempo anterior al día de la Junta, en las oficinas de la Delegacion, de cuyos depósitos se expedirán los resguardos nominativos correspondientes, que servirán de entrada para la Junta general, la que se celebrará con estricta sujecion á lo expuesto en los

arts. 30 al 39 de los estatutos.—Manila, 9 de Enero de 1889.—El Presidente del Consejo de administracion, firmado.—A. Bayo.

Esta Delegacion tiene el gusto de poner en conocimiento del público, que el Consejo de administracion de la Compañía ha autorizado una Junta general de delegacion ó preparatoria de la general de la Compañía, para que en ella emitan sus pareceres los Sres. Accionistas residentes en Filipinas y tomen acuerdos, que pueda tener presente la Junta general de la Sociedad en sus resoluciones.

Dicha Junta de delegacion tendrá lugar en esta Capital el día 1.º de Abril próximo á las cuatro de la tarde en la Estacion de Sampalec.

Los depósitos de acciones que se constituyan para asistir á esta Junta, se admitirán hasta ocho días antes del designado para su celebracion, en las oficinas de la Delegacion, expidiéndose para sus debidos fines los resguardos correspondientes de que habla el anuncio que precede, que serán tambien valederos para la Junta general de Madrid, sin perjuicio de que para la misma puedan hacerse ulteriormente los depósitos que con este objeto quieran verificar los Sres. Accionistas, conforme á los estatutos.

Manila, 28 de Febrero de 1889.—G. Tuason, J. Zobel de Zangroniz.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA. ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 28 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos á saber

CEMENTERIOS.	ADULTOS.				PARVULOS.				TOTAL
	Espanoles.	Mestizos Espanoles.	Indios.	Chinos.	Mestizos Espanoles.	Mestizos Sangleyes.	Indios.	Chinos.	
Paco, nichos	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Loma, Cementerio general	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Tondo	»	»	»	»	»	»	»	»	7
Binondo	»	»	»	»	»	»	»	»	6
Santa Cruz	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Sampaloc	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ermita	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Malate	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Dilao	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Loma, Chinos	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Total	»	»	»	»	»	»	»	»	17

Manila, 28 de Febrero de 1889.—El Secretario, Benardino Marzano.—V. E.—El Corregidor, P. I.—Martín.

ESTADO número de los catáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 1.º del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos. . . . á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL
	Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	CHINOS
Paco (Nichos)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Loma (Cementerio general)	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Tondo	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Binondo	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Santa Cruz	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Sampaloc	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Ermite	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Malate	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Dilao	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Loma (Chinos)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Total	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	16	18

Manila, 1.º de Marzo de 1889.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V. B. El Corregidor, P. I.—Martín.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Vicente Tumalinan, enclavado en el sitio denominado Sangadul, barrio Unang, jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 25 de Febrero de 1889.—Miguel Torres. Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cabagan provincia de Isabela de Luzon denunciado por D. Vicente Tumalinan.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Sangadul, barrio Unang, jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida de 76 hectáreas, 85 áreas y 50 centiáreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos solicitados por Froilan de León; al Este, id. baldío, al Sur, id. solicitado por don Nicolás Paguirigan, y al Oeste, por id. id. por Ciriaco F. Santos.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de 255 pesos y 54 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion u observacion alguna de que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 12'77 3/4 que importa el 5 pº del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá

esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Se resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de venta, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalterna de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Capital ó Subalterna de Isabela de Luzon segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Isabela de Luzon, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, seran tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte

de la expresada en el anuncio, será nula la venta, dando en caso contrario firme y subsistente y recho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador. Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de los derechos del expediente hasta la toma de posesion en Manila, 19 de Febrero de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, Don N. N., vecino de . . . que habita en . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo en el sitio de . . . de la jurisdiccion de . . . provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Acompaña por separado el documento que habi impuestado en la Caja de . . . el 5 pº de la condicion 6.ª del referido pliego.

El día 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Isla de Negros, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Eloy Malumbres, enclavado en el sitio denominado Camang-canang, jurisdiccion del pueblo de Isabela de Negros, provincia de Isla de Negros, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 25 de Febrero de 1889.—Miguel Torres. Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Isabela, provincia de Isla de Negros, denunciado por D. Eloy Malumbres.

1.ª La Hacienda enagenada en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Camang-canang, jurisdiccion del pueblo de Isabela de Negros, de cabida de 103 hectáreas y 55 áreas, cuyos límites son: al Norte, terrenos del Estado y de los herederos de Madileño; al Este, rio Guintujan y terreno del Estado; al Sur, terreno del Estado; y al Oeste, rio Camang-canang y terreno del Estado.

2.ª La enagenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 196 pesos y 54 céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isla de Negros, en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila».

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion u observacion alguna de que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 10.º, expresándose en número y letra, la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administracion de Rentas y Propiedades de la provincia expresada, la cantidad de \$ 9'97 3/4 que importa el 5 pº del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno, en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

pliego que se encuentre señalado con el número más bajo. Si resultase la misma igualdad en las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isla de Negros, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día y hora que se señale y anuncie con debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado válidas, podrán concurrir á este acto, personalmente, por medio de apoderado, entendiéndose que no lo verifican, renuncian su derecho.

El actuario levantará la correspondiente acta de subasta, que firmarán los Vocales de la Junta, unida al expediente de su razón, se dará á la Intendencia general de Hacienda para que presente el acto de la subasta cuando deba serlo por tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido definitiva el mejor postor.

Designado éste para la Intendencia general se dará el expediente al Centro de Rentas á fin de que se notifique al denunciador de la mejor oferta que conviniere hacer uso del derecho de tanteo, el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Isla de Negros, según el punto que haya el mismo determinado, cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho días desde la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en una de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

La solicitud haciendo uso de este beneficio hecha al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior, en la que se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isla de Negros, según se presente en otro punto.

Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general, para que adjudique en definitiva el terreno.

El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media anata y Real confirmación, dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que se notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

Si trascurrido el plazo de treinta días, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose en la subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito de multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el valor de la licitación.

Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le dará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda de Isla de Negros, según el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 14 de Febrero de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües.—Es copia,

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrezco adquirir un terreno baldío realengo enclavado

en el sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.^a del referido pliego. 2

El día 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Emeterio Pagulayan, enclavado en el sitio denominado Venancio, jurisdiccion del pueblo de Cabagan de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 25 de Febrero de 1889.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Cabagan provincia de la Isabela de Luzon, denunciado por Don Emeterio Pagulayan.

1.^a La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Venancio, jurisdiccion del pueblo de Cabagan, de cabida de 140 hectáreas, cuyos límites son: al Norte y Este, terrenos del Estado; al Sur, con estos y el denunciado por Rufina Sarangay, y Oeste, con id. por Bruno Cabanatan.

2.^a La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de 199 pesos y 50 cént.

3.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela de Luzon en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.^a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna de que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.^a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.^o expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia expresada, la cantidad de \$ 9'97 4/ que importa el 5 p^o del valor del terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente, interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.^a Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.^a Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.^a Transcurrido los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.^a

10. Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta, que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador, de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo,

ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la subalterna de Isabela de Luzon segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el espresar en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia espresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Isabela de Luzon, segun se presente en uno ó otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media anata y Real confirmacion, dentro del término de 30 dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de 30 dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Isabela de Luzon, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados, serán igualmente de la competencia administrativa; como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente sin derecho á indemnizacion, ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila, 19 de Febrero de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades, Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de . . . que habita calle de . . . ofrezco adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.^a del referido pliego. 2

El día 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Isabela de Luzon, la venta de un terreno baldío realengo, denunciado por D. Inocencio Dumana, enclavado en el sitio denominado Banan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 25 de Febrero de 1889.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío, situado en la jurisdiccion de Tumauni, provincia de la Isabela de Luzon, denunciado por D. Inocencio Dumana.

1.^a La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo, en el sitio denominado Banan, jurisdiccion del pueblo de Tumauni, de cabida de 142 hectáreas, 59 áreas y 7 centímetros, cuyos límites son: al Norte, con terrenos solicitados por José Gatan, y estero Gumiran; al Este, con el mismo estero y el solicitado por Vicente Taccad; al Sur, con id. solicitado por el mismo y al Oeste con terreno del Estado.

2.^a La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente, de 270 pesos y 93 céntimos.

3.^a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Isabela, en el mismo día y hora que se anunciarán en la «Gaceta de Manila.»

4.^a Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio en el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ó observacion alguna de que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.^a Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.^o expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.^a Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia espresada, la cantidad de pfs. 13'54 1/ que importa el 5 por ciento del valor del

terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador estacarta de pago que servirá de garantia para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no transcura el término para ejercitar al derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeracion, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas y transcurrido dicho término, se considerará al mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Isabela de Luzon, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose si así no lo verifican que renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará á la Intendencia general de Hacienda, para que pruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado al denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificacion al denunciador se hará por la Administracion de Rentas ó por la Subalternia de Isabela de Luzon, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligacion precisa del denunciador el esparcer en la proposicion que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª será el de ocho dias despues de la notificacion, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalternia.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalternia de Isabela de Luzon, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmacion, dentro del término de treinta dias, contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia, adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si transcurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicacion, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito, como multa, y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitacion.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de H. P. de la expresada provincia, segun el adjudicatario tenga por conveniente.

ADVERTENCIAS GENERALES.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldios reales, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacifica posesion, y por tanto, las reclamaciones que se establecen, se resolverán siempre por la via gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa; como tambien el entender en el examen de la resolucion de las dudas sobre limites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entabiese reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado y del expediente resultase que dicha falta ó exceso ignora á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario, firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila, 19 de Febrero de 1889.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—Luis Sagües. Es copia, Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don N. N. . . . vecino de que habita calle de ofrece adquirir un terreno baldio realengo enclavado en sitio de . . . de la jurisdiccion . . . de la provincia de . . . en la cantidad de . . . con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja . . . el 5 p^o de que habla la condicion 6.ª del referido pliego. 3

El día 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la Subalternia de la provincia de Pangasinan, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicha provincia, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se registrá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos Manila, 25 de Febrero de 1889.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas, Propiedades y Aduanas de Filipinas.

Pliego de condiciones generales jurídico-administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta simal

lánea, ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalternia de Pangasinan, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda la renta del juego de gallos de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente, de 24,564 pesos 53 cent.

2.ª La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, prévio aviso al contratista con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia de Pangasinan, por meses anticipados, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion, pero si ésta excediese de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construccion de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ninguna modo en sitios retirados ni sin prévio permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederle ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.ª Todos los domingos del año.
2.ª Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.
3.ª El lunes y mártres de Carnestolendas.
4.ª El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
5.ª Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
6.ª En los dias y cumpleaños de SS. MM. AA.
7.ª En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de dias que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá el cel brar los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez dias de anticipacion á la autoridad administrativa del pueblo á que co responda la festividad que vaya á celebrarse y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadoresillos un incidente que justifique ser cierto lo que exponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, prévio conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta trasferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los dias que se determina en el artículo 12 con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en ningun otro del año, no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias, y horas designados en los artículos 13, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1851, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural. Responsabilidades que contrae el rematante.

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantia no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion admisible, se hará el servicio por administracion al primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia que haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos Administracion de Hacienda pública de Pangasinan, la cantidad de pesos 22 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento justificativo á la proposicion.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro domiciliado, no excluye el derecho de licitar en sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, en papel del sello 10.º, firmadas y bajo la fórmula que al final de este pliego; indicándose además en el correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus pliegos ha de ser precisamente en letra clara é inteligible guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere el presente pliego de condiciones, á excepcion de las que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna naturaleza al todo ó parte alguna del contrato. En caso promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general, (que es la autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas ordenes compete resolver las que se susciten en relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo ser revocada de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.)

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal preliminar que fijará el Presidente, solo entre los autores adjudicándose al que mejore más su proposicion. Si no querer mejorar ninguna de los que hicieron las mas ventajosas que resultaron iguales, se hará licitacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá que que endose en el acto á favor de la Hacienda y que en ocasion oportuna, el documento de depósito para licitar, se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, virtud se escritura el contrato á satisfaccion de la Hacienda general. Los demás documentos de depósito serán devueltos demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia hasta que se reciba el expediente de la que deba ser la provincia, cuando fuese simultáneamente, y cuando se unirá el acta levantada, firmada por todos los Vocales compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista del contrato, no le reaverá esta circunstancia de las obligaciones contraídas, pero si esta rescision el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores contratista de que aquella se acordará con las intenciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya por la Intendencia general la escritura de fianza, para el cumplimiento del contrato, á presentar por la Administracion Central de Propiedades un pliego de sello tercero y tres sellos de derechos de firma por un peso cada uno, para la extension del título que le da.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Sr. Hacienda anote en el mismo la presentacion de la acreditada la personalidad de los licitadores, si son Extranjeros y la patente de Capitacion, si fueren sujecion á lo que determina el caso 5.º del artículo 4.º de la Ley de 20 de Junio de 1850, y el artículo 2.º del decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Agosto de 1852.

Manila, 14 de Febrero de 1888.—El Administrador Luis Sagües.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Pangasinan, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos . . . con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . céntimos, importe del cinco por ciento que expresa el artículo 2.º del referido pliego.

Manila de . . . de 188 . . . Es copia, M. Torres.

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Quiapo, dictada en esta fecha en la causa núm. 488, instruye en este Juzgado contra Simeon Bautista, acusado de homicidio, llama y emplaza á los ausentes Leoncio Buzo Argona y José Flores, los dos primeros naturales de Lilio de la provincia de la Laguna y el último de Mayum en Bulacan, para que por el término de treinta dias desde la publicacion del presente edicto, en este Juzgado á declarar en la causa núm. 488, que en caso contrario, les pararán los perjuicios correspondientes. Quiapo, 28 de Febrero de 1889.—Bonifacio Brijones.

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera instancia de Cebú, que deservo y estar en el ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al rco Antonio Villacampa (a) Mariano Dagojoy, natural de Fubara, Asturias, hijo de Pedro y de Margarita de la Pina, de 22 años de edad, de oficio labrador, sin instrucción, en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en la cárcel pública de esta Ciudad, á contestar los que resultan en la causa núm. 5237 que se sigue por estafa, en la inteligencia que de haber oír y administrará justicia, pues de lo contrario se sancionará dicha causa en su ausencia y rebeldia, con los perjuicios que hubiere lugar.

Dado en Cebú á 8 de Febrero de 1889.—Miguel Torres, mandado de su Srfa., Alejandro Antioquia.

Don Emilio Moreno y Castro, Comandante de Ejección Ayudante del primer batallon del Regimiento de Artillería.

Hallándose instruyendo expediente de testamento abintestato del artillero de la quinta de artillería de este batallon y Regimiento, Cristóbal Banal, falleció el día 23 de Junio de 1887, en el hospital militar de Cotabato.

Usando de las facultades que me conceda la Ley de Crecimiento Militar y órdenes vigentes, por el presente llamo y emplazo á las personas que se crean con derechos alcances dejados por el difunto artillero Banal, para que en término de 30 dias, contados desde la fecha de este edicto, se presenten personalmente ó por medio de apoderado legal en el Cuartel de San Diego de esta ciudad, para que se determine su derecho.

Manila, 21 de Febrero de 1889.—Emilio Moreno.